



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **Norma de desarrollo del establecimiento de la jornada de treinta y siete horas y media en el PAS**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.



PROPUESTA DE DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA JORNADA DE TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA EN EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

La disposición adicional septuagésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 ha establecido que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público “no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”, con efectos de la fecha de entrada en vigor de la Ley indicada, que a su vez suspende la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo previsto en dicha disposición, disposición que tiene carácter básico al amparo del artículo 149, puntos 1.7ª, 1.13ª, y 1.18ª, de la Constitución.

Por otra parte el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica los artículos 48 y 50 del EBEP, reduciendo a tres el número de días de permiso por asuntos particulares, y la disposición derogatoria única 4.a) suprime el artículo 68.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, con lo que se eliminan los días adicionales de vacaciones por años de servicio, quedando limitadas las vacaciones a 22 días hábiles al año. Igualmente se declaran suspensos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenio vigentes que no se ajusten a lo previsto en dicho artículo, en particular en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o similar naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior procede actualizar el “Desarrollo del acuerdo sobre jornadas y horarios del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia” aprobado por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 2000 y sus modificaciones para adaptarlo a las indicadas normas.

Por ello previa negociación, sin acuerdo, en el seno de la Comisión Técnica para Asuntos del PAS, en reuniones celebradas los días 19 de julio, 12 y 14 de septiembre de 2012 se propone al Consejo de Gobierno la modificación del acuerdo de 14 de abril de 2000, en los siguientes términos:





Art. 1.- Ámbito de aplicación de la modificación.

Estas normas se aplicarán al Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad, modificándose a estos efectos el acuerdo sobre jornadas y horarios del PAS aprobado en Junta de Gobierno en 14 de abril de 2000, salvo en la parte en la que se mantiene su vigencia.

Artículo 2.- Jornada y calendario laboral

1. La duración de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

2. El personal que tenga un régimen de dedicación especial realizarán una jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

3. La distribución de la jornada y la fijación de los horarios se realizará con carácter general por la presente norma, aprobándose anualmente por el Consejo de Gobierno el calendario laboral concreto que indicará el número total de horas en cómputo anual, y que dada la función de la universidad, esencialmente docente se realizará por cursos académicos.

Art. 3.- Modificaciones al acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2000.

3.1 Se mantiene la redacción de los puntos 1, 2 y 3, sobre ámbito, apertura y cierre de los Campus y Edificios.

3.2 Se modifica el art. 4 que queda redactado de la siguiente forma:

“4.- Jornadas

La jornada de trabajo se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, pudiendo ser:

a) Jornada ordinaria: de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, en turno de mañana o en turno de tarde.

b) Jornadas extraordinarias: de cuarenta horas (dedicación especial) o de treinta y siete horas y treinta minutos, en jornada de mañana y tarde, o dedicación complementaria, todo ello en relación a las necesidades del servicio.





c) Jornada reducida: En los supuestos de reducción por razones legales o por conciliación de la vida laboral y familiar la jornada se ajustará al número de horas que implique dicha reducción y si el servicio lo permite se podrá autorizar su desempeño en cuatro días.

d) Jornada extraordinaria para el personal con jornada reducida por razones legales: Implica la realización de su jornada en horario de mañana y de tarde, con incremento o no del número de horas a realizar. Si la realización de las funciones del puesto lo exige se podrá autorizar que la parte de horario principal se desempeñe en cuatro días.

e) Descanso entre horarios de mañana y de tarde. En todos aquellos supuestos establecidos en este acuerdo, en los que sea posible realizar en un mismo día horarios de mañana y de tarde, se interrumpirá el trabajo entre el horario de mañana y de tarde como mínimo media hora, teniendo en cuenta los periodos de obligado cumplimiento en cada tipo de jornada.

f) Se mantiene vigente, con la modificación introducida en la circular 1/2008 de Gerencia que afectaba a las jornadas A1 y A2, el segundo párrafo del artículo 4 punto 1, en relación con las jornadas A1, A2, C1, C2, C3, C4, C5, C6, E0 y F0, y en la proporción correspondiente a las jornadas incluidas en el apartado d) anterior o en los códigos que respectivamente las sustituyan. “

3.3 Se mantienen vigentes el apartado 4.4.3 y los apartados 4.4.4 y 4.4.5, que pasan a ser 4.4.5 y 4.4.6 respectivamente. Igualmente se mantiene vigente el apartado 4.4.6, que pasa a ser el 4.4.7, en la redacción dada por el acuerdo de 19 de junio de 2006, teniendo en cuenta el cómputo anual de horas que se establezca de acuerdo con el artículo 2 punto 3 de esta norma

3.4 Se mantiene vigente la redacción del resto de artículos salvo en aquellos aspectos que hayan resultado modificados por el anterior artículo 3, o por acuerdos posteriores al 14 de abril de 2000.

Art. 4.- La Gerencia elaborará un documento técnico de adaptación a la nueva jornada de los horarios que establecía el Acuerdo de 14 de abril de 2000.

Art. 5.- La Gerencia negociará y en su caso podrá acordar con la representación sindical el establecimiento de incentivos al estricto cumplimiento de las jornadas establecidas. El acuerdo formará parte de esta norma.

Art. 6.- La presente norma tendrá efectos desde el 17 de septiembre de 2012.

